



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/241/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas del **nueve de junio** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las dieciocho horas con cincuenta minutos del **nueve de junio** de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **seis de junio** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/241/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Carlos Daniel Luna Rosas
PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del nueve de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, a razón del proveído emitido el nueve de junio, a través del que se ordenó notificar el proveído emitido el seis de junio por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
VISTO el escrito, signado por Carlos Daniel Luna Rosas, en su carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el cuatro de junio y registrado bajo el folio 2639; con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, que va en cuarenta y cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/241/2024-P.

TERCERO. Personería, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la personería y por señalado el domicilio procesal, así como por autorizadas a las personas en los términos señalados, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 235 y 236 de la Ley Electoral, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Prevención. Derivado del escrito inicial de denuncia, se advierte que el denunciante señaló diversos enlaces electrónicos de los que se desprenden videos, y toda vez que el denunciante solicita certificación de su contenido, es por ello que se le previene precise el minuto de inicio y conclusión de cada video, esto derivado a que no es posible, certificar la publicación denunciada, siendo que las

¹ En adelante Instituto

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/241/2024-P.

facultades de verificación y certificación de la oficialía electoral no le permiten certificar videos o audios de manera genérica. De conformidad con los artículos 16^a fracción XIII⁵ y 17⁶, del Reglamento de la Oficialía Electoral se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, especifique los minutos en la que se pueda certificar la existencia de los hechos que denuncia, en atención a lo que establece el Reglamento de Oficialía Electoral, apercibido de que, en caso de ser omiso en atender el citado requerimiento, se acordará lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁷, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

QUINTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, mediante el oficio DEAJ/1454/2024, a efecto de que verificara y, en su caso, certificara los enlaces electrónicos, en los términos que se describen en el escrito inicial de denuncia de la cuenta, con la intención de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral..

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se dé cumplimiento a la prevención realizada y se reciba el Acta de Oficialía cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

...
Énfasis original.

⁴ El cual dispone que las peticiones que formulen a través de sus representaciones legítimas deberán atender los requisitos citados y **bajo ninguna circunstancia** al señalar los actos o hechos a constatar **podrá realizarse de manera genérica**.

⁵ En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.

⁶ El cual dispone que cuando la petición no cumpla con los requisitos previstos para su presentación, resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.

⁷ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/241/2024-P.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/JVA

⁸ A partir del 17 de mayo de la presente anualidad, la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral.